



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0588
RADICADO N° 2022-00246-00

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., deberá aportar el poder especial otorgado por la entidad demandante, toda vez que en el presente proceso se actúa por intermedio de apoderado judicial.
2. Deberá dar cumplimiento a lo prescrito por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, en atención a que en el enlace a través del cual se suministró el acceso a la demanda, no se encontró solicitud de medidas cautelares.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4c43ef8eb0d8b9249730d71ce7dc9b036c89330066c400f291b101f967017**

Documento generado en 12/10/2022 11:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>